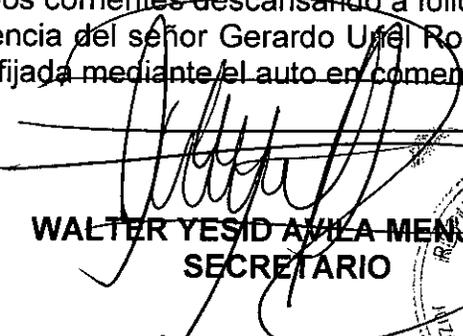


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole que el abogado Elkin Andrés Rojas Núñez allegó memorial solicitando la corrección del auto mediante el cual se abrió a pruebas el presente sumario y que se encuentra adiado de 26 de octubre de los corrientes descansando a folios 159 a 163 y de igual forma solicitó la comparecencia del señor Gerardo Uziel Robayo Cruz en su condición e perito a la audiencia fijada mediante el auto en comento. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**


REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.0223
Rad. 2019-00134
Proceso Pertenencia
Demandante. Carmen Emilia Fraile Toquica
Demandado. Edmundo Ángel Ballen y otros
Decisión: Control de legalidad y designa curador

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede encuentra este Despacho que le atiende razón al petente pues revisado el auto admisorio de la demanda adiado de 18 de noviembre de 2019¹ se encuentra que en su numeral SEXTO se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSIÓN ANGEL PINILLA, mas sin embargo por auto de 07 de octubre de 2020² en forma errónea el entonces Juez Promiscuo Municipal de Susa designó curador ad litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSIÓN ANGEL BALLEEN siendo lo correcto HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSIÓN ANGEL PINILLA, por lo cual entiende este Despacho que el yerro no proviene del auto de decreto de pruebas sino que la dilación se origina en el auto de 07 de octubre de 2020 mediante el cual se designó el curador ad-litem por lo cual se deberá designarse en debida forma el curador ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSIÓN ANGEL PINILLA y en consecuencia y como quiera que no se encontraría integrado el contradictorio se debe dejar sin efecto legal el auto de decretó de pruebas calendado de 26 de octubre de los corrientes; por lo cual y en virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P. se Dispone:

PRIMERO: Déjese sin efecto legal la designación que se hiciera respecto del doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSIÓN ANGEL BALLEEN por

¹ Folios 38 a 40 del expediente
² Folios 73 y 74 del expediente

auto de siete de octubre de 2020 que obra a folios 73 y 74 del expediente.

SEGUNDO: Désígnese al doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA como curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSIÓN ANGEL PINILLA.

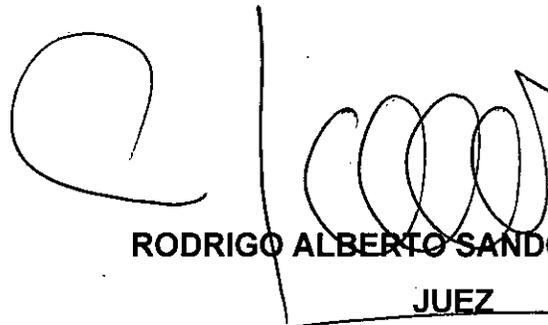
El cargo será ejercido por una vez el abogado designado se notifique del auto admisorio de 18 de noviembre de 2019, acto que conllevará la aceptación de la designación.

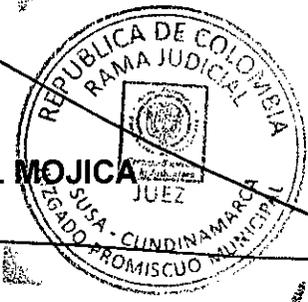
TERCERO: Déjese sin efecto legal el auto decreto de pruebas calendado de 26 de octubre de 2021 que obra a folios 159 a 163 del expediente por no encontrarse integrado el contradictorio.

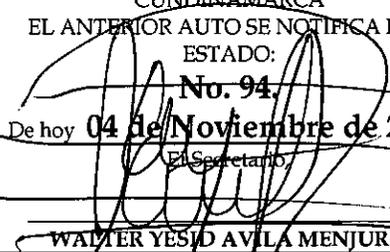
CUARTO: Una vez se encuentre notificado el curador Ad-litem designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSIÓN ANGEL PINILLA y allegada la respectiva contestación de la demanda ingresen las diligencias al Despacho para decidir sobre el decreto de pruebas.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 94.
De hoy **04 de Noviembre de 2021**
El Secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

